



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Uladislao Martínez Acosta
Demandada	Dioselina Daza Ballesteros
Radicación	50001 31 10 003 2013 00494 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 28 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe adjuntarse la relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado de cada uno, (Art. 523 CGP)

*No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los cónyuges con nota marginal de registro de la sentencia de divorcio, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

*No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP)

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

7 MAR 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria